

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504472
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta
Solicitud documentación expediente obras club náutico

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/11/2025 registramos un escrito en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa al escrito de fecha 02/02/2025, de solicitud de documentación en relación con obras del Club náutico de Villajoyosa

En fecha 26/11/2025 la queja fue admitida a trámite por entender que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Villajoyosa podría afectar al derecho a una buena administración en el marco del derecho de petición. En esta misma fecha, solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa un informe acerca de si se había dado respuesta al escrito de fecha 2/02/2025, de solicitud de documentación en relación con obras del Club náutico de Villajoyosa.

También se le advertía que, si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pueda adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución fi como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido el plazo de un mes, y en ausencia del informe solicitado, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504472, de 13/01/2026](#) en las que se concluía que, tras la investigación, y en ausencia de respuesta a la solicitud formulada por el promotor, concluimos que se habían vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- ha incumplido el deber legal de facilitar la información solicitada por el promotor del expediente (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Villajoyosa:

1.- RECORDAMOS el deber legal de contestar en plazo, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 21 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-. En consecuencia, RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito de fecha 02/02/2025, de solicitud de documentación en relación con obras del Club náutico de Villajoyosa

3.-RECORDAMOS que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) .

4.RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 30/01/2026 tiene entrada informe del Ayuntamiento en respuesta a nuestra resolución de consideraciones con el siguiente contenido: (la negrita es nuestra)

Mediante encargo número 142240, de 1 diciembre de 2025 y en reiteración 145455, de 22 de enero de 2026, se me da traslado del expediente de Secretaría Quejas Síndic de Greuges 14737/2025.

Se corresponde con la Queja 2504472 en Materia Transparencia, Asunto Falta de respuesta Solicitud documentación expediente obras club náutico.

Por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana se expone que el 17/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504472, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito de fecha 2/02/2025, de solicitud de documentación en relación con obras del Club náutico de Villajoyosa Remitimos copia adjunta del escrito recibido —con los hechos y consideraciones relativos a esta queja— y de la documentación adicional que aportaba. (Está documentación se recibe del Sindic con fecha de 20 de enero de 2026, por cuanto que no se encontraba en poder del Ayuntamiento como consecuencia del ataque informático de 2 de julio de 2025)

Se solicita en particular información sobre si se ha dado respuesta al escrito de fecha 2/02/2025, de solicitud de documentación en relación con obras del Club náutico de Villajoyosa.

Con posterioridad se ha recibido resolución de consideraciones a la Administración por la que se recomienda al AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 02/02/2025, de solicitud de documentación en relación con obras del Club náutico de Villajoyosa, recordando al AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El escrito que motiva la queja presentada el 02/02/2025, refiere que:

Asunto: decreto alcaldía suspensión obras club náutico sin licencia.

Expone: Como parte interesada y denunciante, no he vuelto a recibir ninguna notificación con documentación sobre los procedimientos abiertos y las resoluciones adoptadas sobre las obras sin licencia del club náutico y el decreto de alcaldía tras haberse cumplido el plazo para la presentación de la documentación requerida al club náutico.

Solicita: Solicito que se me entregue la documentación del expediente sobre todas las resoluciones adoptadas desde la última respuesta al sindic de greuges con nº referencia 11584/2024 de 5 de noviembre del 2024 hasta la actualidad, incluido los proyectos y memorias que haya presentado el club náutico sobre las obras sin licencia. También solicito que se me informe sobre cuales han sido las medidas sancionadoras adoptadas y la cantidad de tasa abonada en los conceptos de licencias y otros.

Sobre el asunto cabe indicar que, tal y como ya se tiene conocimiento, es a raíz del expediente de Restablecimiento de la legalidad urbanística 11148/2024, con Decreto de suspensión de obras y requerimiento de legalización número 202403828, de 16 de septiembre de 2024, que con registro de entrada 2024026838, de 26/11/2024 por el CLUB NAUTICO DE VILLAJYOYOSA, se presenta solicitud de licencia de obras.

Y, la licencia, ha sido concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villajoyosa en sesión ordinaria de 26 de marzo de 2025, en donde se acuerda:

“PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras interesada por Club Náutico de Villajoyosa para la transformación y modernización de instalaciones náutico-deportivas en el Puerto deportivo de Villajoyosa (catastral ...).

SEGUNDO.- Los plazos y condiciones a la misma serán los fijados en la Resolución de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Generalitat Valenciana, de fecha 29 de abril de 2.022.

TERCERO.- La licencia quedará condicionada a la justificación del abono del ICIO aplicable según indique el informe del departamento de Tesorería de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez concedida la licencia se procederá al archivo del expediente Restablecimiento de la legalidad urbanística 11148/2024 y ello sin perjuicio de que se haya podido cometer una infracción urbanística de carácter leve puesto que, tal y como señala el artículo 285.1 del TRLOTUP, la ejecución de obras, instalaciones o demoliciones realizadas sin licencia u orden de ejecución, cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su realización, será sancionada con multa del dos al seis por cien del valor de la obra o instalación ejecutada”.

Sobre la exigencia de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, esta se encontraba anulada por Sentencia, tanto cuando se solicita como cuando se concede y no era posible exigirla hasta que se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Villajoyosa de fecha 16/04/2025, publicada en el BOP de Alicante nº 77 de fecha 24/04/2025 y con entrada en vigor al día siguiente a su publicación.

En cuanto al ICIO, tal y como se ha señalado, la licencia quedará condicionada a la justificación del abono del ICIO aplicable según indique el informe del departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, informe que ya se ha solicitado nuevamente tras la pérdida de la documentación como consecuencia del incidente de seguridad informática sufrido el día 2 de julio de 2025, por este Ayuntamiento.

Sobre las medidas sancionadoras adoptadas se informa que por quien suscribe se ha informado con fecha de 16/01/2026, en el expediente sancionador en materia de urbanismo 6543/2025, señalando en las conclusiones:

“Segundo.- Previa resolución dictada al efecto, iniciar expediente sancionador por la posible comisión de una infracción urbanística LEVE prevista en el artículo 285.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, como consecuencia de la

realización de obras, sin licencia, consistentes en la transformación y modernización de instalaciones náutico-deportivas en el Puerto deportivo de Villajoyosa (catastral ...), debiendo tener la consideración de Promotor de las obras CLUB NAUTICO DE VILLAJOYOSA., con CIF G03062312.”

El expediente se encuentra en la actualidad pendiente de informe técnico municipal de valoración de las obras ejecutadas sin licencia.

Además, por la inspección de obras se redacta el Acta número 74/2025, de fecha 25 de abril, en donde se señala que por el CLUB NAUTICO en concepto de promotor:

“...Se realiza visita y se comprueba que algunas actuaciones no aparecen recogidas en el proyecto que obtuvo licencia. Escaleras y rampas peatonales. Zonas peatonales.”

Se acompaña de fotografías tomadas en dicha fecha.

Sobre este asunto se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal con fecha de 22/12/2025 en el que se señala:

“INFORME TÉCNICO

En referencia al expediente municipal de obras para la transformación y modernización de instalaciones náuticodeportivas en el Puerto deportivo de Villajoyosa (catastral ...), se presenta escrito de alegaciones acompañado de un Anejo al Proyecto que obtuvo licencia.

A la vista del mismo, se emite el siguiente informe técnico:

La actuación obtuvo licencia municipal de obras en fecha 26 de marzo de 2.025.

Del informe se desprende únicamente la descripción del estado de tramitación de los distintos expedientes administrativos, incluyendo la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, la posterior solicitud y concesión de la licencia de obras, la situación relativa a la tasa por expedición de licencias y al ICIO, el incidente de seguridad informática sufrido por el Ayuntamiento, el inicio del expediente sancionador en materia de urbanismo, así como la existencia de actas de inspección e informes técnicos municipales.

Sin embargo, en ningún momento se indica que se haya dictado ni notificado una resolución o escrito de contestación al ciudadano que formuló la queja, ni que se le haya entregado la documentación solicitada, sin que conste el cumplimiento del deber de dar respuesta expresa al ciudadano, que constituía el objeto principal del presente procedimiento.

Cabe señalar que la emisión de informes solicitados por el Sindic de Greuges no sustituye la obligación del Ayuntamiento de responder a las solicitudes de los ciudadanos, conforme al artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que no se ha dado respuesta a las consideraciones señaladas en nuestra resolución de fecha 13/01/2026, en la que se indicaba expresamente al Ayuntamiento la necesidad de contestar al escrito presentado por el ciudadano.

Por ello debemos considerar que en el presente expediente de queja ha existido una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento con el Sindic de Greuges, al no haberse facilitado la información o documentación solicitada al inicio del procedimiento —debido a un problema informático— y al no haberse dado respuesta adecuada a un requerimiento vinculado a la sugerencia o recomendación formulada por esta institución en fecha 16/10/2025, relativa a la emisión de una respuesta expresa al ciudadano. Todo ello contraviene lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Este comportamiento ha impedido alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.**

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana